Cóctel de frutas, 4 por 100. Ensalada de frutas, 4 por 106. Naranja satsuma, 6 por 100.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de

El 2 por 100 para el azucar empleado en la fabricación del

producto I.

El 5 p r 100 para el azúcar empleado en la fabricación del producto II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materies primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demas características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectiva mente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuando la exportación se refiera al producto II al traculto de contral de Aduanas, pueda autorizar la producto II al traculto de catalle.

Cuando la exportación se refiera al producto II, el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, los siguientes datos:

Peso n to del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

Peso neto del líquido escurrido, para cada formato de envese.

en kilogramos.

Proporción del azúcar, en tanto por ciento, que contiene el

líquido escurrido.

Peso neto de la frute contenida, para cada formato de envase, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta e la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se benoficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo —El plazo para la transformactón y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a est. sistema habrán de cumpline los caracitativos extendecidos que la seta destinados de partes de cumplines ter apprising establecidos en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a est. sistema habrán de cumplines ter apprisine con la podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a est. sistema habrán de cumplines ter aportacion en el superior a dos anos estados de las destinados en el superior a dos años estados de las destinados en el superior a dos años estados en el superior a dos años en el superior a dos años en el superior a destinados en el superior en el superior en el superior a dos años en el superior en

años, si bien para optar por primera vez a est. Sistema ha-brán de cumplirs. los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Cobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar les importaciones será de un esco e partir

En el sistema de reposición con tranquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1875.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias. para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la corespondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán somecidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 11 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerso también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán « contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

de las siguientes disposiciones

- Decreto 1492/1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 1851

Orden de la Presidencia de Gobierno de 2º de noviembre de 1975 (-Boletin Oficial del Estado- número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de lebrero de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Conservas Mira, S. A.», según Orden ministerial de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya becho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1884 por la que se prerroga y modifica a la firma «Conservas Fernánuez, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarinas y albaricoques en 17261

Imo. Sr.: Cumplidos los tràmites reglamentarios en el expedie. te promovido por la Empresa «Conservas Fernández. S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de periección miento activo para la importación de azúcar y la exportación de mandarinas y abaricoques en almibar, autorizado por Orienes ministeriales de 26 de febrero de 1862 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marxo).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Lirección Gereral de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 31 de marzo de 1984, el régimen de tréfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Fernández, S. A.», con domicilio en La Copa-

Bullas (Murcia) y NIF B-30014393.

Segundo.—Mccificar la Orden ministeria, de 26 de febrero de 1987 («Boletin Oficial del Estado» de 31 de marzo) en el

de 198? («Boletin Oficial del Estado» de 31 de marzo) en el sentido de variar los apartados 4 (efectos contables) y noveno (rég men iscal), que serán como sigue:

Cuarto—Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los albaricoques y mandarinas en almíbar que se exporten, se pocrán importar con franquicia arancelaria, se catarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancia.

La carvidad determinante del beneficio fiscal (CB), por 100 kilogramos de peso neto de frutas, se calculará aplicándose la rigirente formula:

$$CB = \frac{1}{0.85} \left[(a_{g} - a_{g}) + \frac{E}{N} a_{g} \right]$$

en donde:

N = Peso neto dei contenido del envaso, expresado en kilo-

granios E = Peso del líquido escurrido, expresado en kilogramos.

az = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido $a_F=$ Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

Albaricoque, 7,5 por 190.
Naranja satsuma, 6,0 por 100.

Como porcentaje de perdidas se establece el 5 por 180 en

concepte exclusive de mermas. El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la corresponciente hoja de detalle, por caca prodicto exportado, las composiciones de materias primas empleadus, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las idei triquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente con las mercanicas previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. para su revision o analisis por el laboratorio Centar de Adda-nas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detallo. El interesado queda obligado a declarar en la documentación

aduanera de exportación los siguientes datos:

Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

Peso del líquido escurrido, para cada formato de envase, en kelugramos.

Proporción del azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envaeso neto de la fruta contenida, para cada formato de enva-se, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

Acveno—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quederán sometidos al régimen fiscal de impección.

Tercero.—Fermanecen inalterables los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1982, que ahora se

Lo que comutrico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Rutz Ligero.

Ilmo, Sc. Director general de Exportación.

17262

ORDEN de 15 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Productos Congelados, S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares o potas conge-lados y la exportación de plato precocinado deno-minado «calamares a la romana».

ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente promovido por la Empresa «Productos Congelados, S. A.». «oludiando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calameres o potas congelados y la exportación de plato precooinado denominado «calameres a la ro-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero — Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-ramiento activo a la firma «Productos Congelados, S. A.», con domicilio en apartado 659, Sardoma-Vigo, y NIF A-36804882. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión

temporel. Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes.

- 1. Calamares o potas en piancha (tubos o cuerpos) eviscerados ampios y congelados:
 - 1 : Loligo spp. P E. 03.63.71.
 1 : Hex spp., P.E. 03.03.75.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Piato precocinado denominado calamares a la romana-, pieleión estadistrea 18.05.50

Cuarto.-A efectos contables se establece to siguiente:

Por cada 100 kilogramos notos de «calamares a la romana-que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 71.12 kilogramos netos de las mercancías de importación realmente contenidas.

mente contenidas.

Come porcentajes de pérdidas se establece el 30 por 160 en concepto exclusivo de mermas.

il interesado queda obligado a declarar en la documentación ani anera de expertación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias prisess empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como candedes, tipos facabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que

en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las on cualquier caso beteran continuir, respectivamente, con las niercancias previamente importadas o, que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuente de tal declaración y de las comprobaciones que estimo convenente real yar, entre ellas la extracción de muestra para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autolizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se olorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministratido Canada de 1016 debres de 1018 nisterio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los paises de origen de la mercancia a importar será todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas ai extranjero.

Séptimo El plazo para la transformación y exportación en el sistema di admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de compinse les requisites establecides en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Goblerno de 20 de noviembre de 197°, en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Cictavo.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiente activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspec-

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello rela tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se de-riva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 82).

— Coden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—Le Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Expertación, dentro de sus respectivas competencias, contarán las medidas adequadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I murhos años. Madrid, 15 de junio de 1984.—P.D. el Director general de Export-ción Aprionio Ruiz Ligero.

ilmo Sr Director general de Exportación.

17263

ORDEN de 15 de junio de 1984 par la que se autoriza a la firma «Vidal Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y la exportación de constat estat sesen. de zapatos para señora.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidal Internacional, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de zapatos para señora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidal Internacional, S. A.», con domicilio en Eida (Alicante), y N. I. F. A.03030269.

Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes;

- Pieles de caprinos, curtidas al cromo:
- 1.1 Preparadas para acabar, para corte, P. E. 41 04.99.2.1.2 Terminadas, para corte y forro, P. E. 41.04.99.2.
- Pieles de ovinos curtidas al cromo y terminadas para
- forro, P. E. 41.03.99.9.

 3. Pieles de terneras curtidas al cromo y terminadas para corte, P. E. 41.02.28.5.

 4. Pieles de porcinos curtidas al cromo y terminadas para
- forro, P. E. 41.65.91.